



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 055 - 2017-GRA/GG-ORADM

Ayacucho,

055

20 ABR. 2017

VISTO:

Visto los Expedientes SIGGEDO N° 65510 y 32230, el **Oficio N° 427-2017-GRA/GG-OREI**, de fecha 31 de marzo de 2017, Informe N° 001-2017-GRA/GG-OREI-EET-NFZB, de fecha 30 de marzo de 2017, Informe N° 44-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-IM, de fecha 20 de marzo de 2017, Informe Técnico N° 002-2017-GRA-OREI-TFFV-EEP-CCTH, de fecha 08 de marzo de 2017, Carta N° 001-2017/JACT.CONSLTOR, de fecha 07 de febrero de 2017, Oficio N° 409-2017-GRA-GG/ORADM-OAPF, **Oficio N° 342-2017-GRA/GG-OREI**, Informe Técnico N° 002-2017-GRA/GG-OREI-TFFV-CCTH y Contrato N° 91-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 13 de setiembre de 2016, se ha suscrito el Contrato N° 091-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el **JOSÉ ALONSO CASTILLO TARAZONA**, con RUC N° 10419076631, cuyo objeto es el "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio, a nivel de Perfil del proyecto: Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en cuatro (04) I.E.I.N° 938 de Chumpi, N° 937 de Cahuanilla, N° 936 de Bellavista y N° 935 de Acos del distrito de Chumpi, provincia de Parinacochas – Región Ayacucho", derivada de la Adjudicación Simplificada N° 041-2016-GRA-SEDE CENTRAL (Segunda Convocatoria);

Que, en la cláusula sexta del Contrato antes mencionado se ha pactado que el plazo de ejecución de la prestación del servicio es de sesenta (60) días calendarios, computados desde el día siguiente de suscrito el contrato, es decir desde el 14 de setiembre de 2016, asimismo habiéndose pactado en la cláusula décimo tercera se pactó la cláusula resolutoria conforme a los artículos 32 y 36 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y artículo 135 del D. S. N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley antes mencionado;

Que, mediante Informe N° 44-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL-IM, de fecha 20 de marzo de 2017, se da cuenta del incumplimiento del Contrato N° 091-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, por lo que el diez por ciento (10%) de la penalidad máxima se habría superado en demasía; asimismo, mediante Informe N° 001-2017-GRA/GG-OREI-EET-NFZB, de fecha 30 de marzo de 2017, se pone de conocimiento que el primer entregable se habría presentado en tan sólo cinco días y se habría pagado por ello la suma de S/. 44,775.00, por lo que habría perjuicio a la Entidad;

Que, de conformidad al artículo 135 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al presente caso, son causales de resolución del contrato: a) el incumplimiento injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; y, c) que paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Ahora bien con relación al procedimiento de la resolución del contrato, el artículo 136 del mencionado Reglamento prescribe que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato; dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha





comunicación; la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que, en el presente caso, el contratado al no haber ejecutado la prestación ha incurrido en máxima penalidad, siendo así, de conformidad con el artículo 132 del D. S. N° 350-2015-EF, las penalidades aplicables deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, esto cuando se trata sobre el incumplimiento de la prestación, pero, la causal de máxima penalidad no dejando de ser objetiva, razonable y congruente, su naturaleza es de carácter legal, siendo suficiente la verificación de los días de retraso en el plazo de ejecución pactado; en tal sentido, habiéndose establecido en los Informe N° 001-2017-GRA/GG-OREI-EET-NFZB e Informe Técnico N° 002-2017-GRA-OREI-TFFV-EEP-CCTH, se encuentra justificada la aplicación de la causal sustentada, en consecuencia debe resolverse el contrato por la mencionada causal;

Que, mediante el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR e integrada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2016-GRA/GR, se ha delegado las facultades a la Dirección Regional de Administración para resolver los contratos de los procesos de Adjudicación Simplificada, Comparación de Preciso y Subasta Inversa Electrónica, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/PRES, de fecha 14 de setiembre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma total el Contrato N° 091-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, por la causal de máxima penalidad.

ARTICULO SEGUNDO.- APLICAR, la penalidad máxima a la persona natural, **JOSÉ ALONSO CASTILLO TARAZONA**, con RUC N° 10419076631, por el importe de Nueve Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/.9,950.00).

ARTICULO TERCERO.- INSERTAR, la presente resolución al expediente del Contrato N° 091-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, formando parte integrante de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad, remita la presente resolución al Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE para los fines que corresponda, bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR, copia fedatada a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores para la calificación y evaluación, conforme a la información alcanzada en el Informe N° 001-2017-GRA/GG-OREI-EET-NFZB.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Secretaría General cumpla con notificar a **JOSÉ ALONSO CASTILLO TARAZONA**, en su domicilio legal consignado en el Contrato antes mencionado, Calle Unión N° 105 – distrito Santa María, provincia Huaura, departamento Lima(Referencia: Teléfono: 01-2396130 – 957648621; Correo electrónico: cenofontejose@gmail.com); así como a las demás instancias de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



Gobierno Regional
AYACUCHO

Mg. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO
Directora Regional de Administración

